

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 836/20

Buenos Aires, 28 de abril de 2020

B.O.: 29/4/20

Vigencia: 29/4/20

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Título V. Capítulo II. Agentes de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión. Reglamento de Gestión. Título XVIII. Capítulo III. Productos de inversión colectiva. Res. Grales. C.N.V. 622/13 (18) y 622/13 (53). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir la Sección 6.11 del Cap. 2 del art. 19 de la Sección IV del Cap. II del Tít. V de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Texto cláusulas generales del Reglamento de Gestión Tipo

Artículo 19 – (...)

CAPITULO 2 - El fondo (...)

6.11. Inversiones en el extranjero:

Al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio del fondo debe invertirse en ‘activos autorizados’ emitidos y negociados en la República Argentina, o en los países que revistan el carácter de ‘Estado parte’ del Mercosur y en la República de Chile.

El fondo cuya moneda sea la moneda de curso legal, deberá invertir, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio del mismo en instrumentos financieros y valores negociables emitidos en el país exclusivamente en la moneda de curso legal.

En los casos de valores negociables emitidos en el extranjero por emisoras extranjeras, las entidades donde se encuentren depositados los valores negociables adquiridos por el fondo deberán reunir los mismos requisitos que los aplicables a los custodios de los ‘Certificados de Depósito Argentinos’ (CEDEAR)”.

Art. 2 – Incorporar como Sección XV del Cap. III del Tít. XVIII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“Sección XV. Res. Gral. C.N.V. 836/20

Cronograma de adecuación

Artículo 77 – Las Sociedades Gerentes de los Fondos Comunes de Inversión abiertos cuya moneda de emisión sea la moneda de curso legal deberán adecuar sus inversiones, de conformidad con lo dispuesto por la Sección 6.11 del Cap. 2 del art. 19 de la Sección IV del Cap. II del Tít. V, de acuerdo con el siguiente cronograma:

a) Al 4 de mayo de 2020, deberán reducir en un treinta por ciento (30%) la inversión en exceso;
y

b) al 8 de mayo de 2020, deberán reducir en un treinta por ciento (30%) adicional la inversión en exceso.

Al 15 de mayo de 2020, las inversiones deberán estar adecuadas a lo establecido en la Sección 6.11 del Cap. 2 del art. 19 de la Sección IV del Cap. II del Tít. V”.

Art. 3 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4 – De forma.